RECLAMACIÓN RECURSO DE 76/2022-CA **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 22/2022 RECURRENTE:** INSTITUTO **NACIONAL** ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD** 

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Amariany del Carmen Martínez Castellanos, quien se	007452
ostenta como Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de	
Veracruz de Ignacio de la Llaye.	

Documental recibida mediante buzón/judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación; de igual forma, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## RECLAMACIÓN **RECURSO** 76/2022-CA **CONTROVERSIA DERIVADO** DE **CONSTITUCIONAL 22/2022**

Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito/el Ministro Alberto Pérez Dayán, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,7 Tercero8 y Quinto9 del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 10, artículos 111, 312, 913 y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

## FEML/JEOM

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corté de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. 1. 1

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter eneral, así como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención. [...]

general, así como los <u>reculsos filielipuestos en estas</u> en los que soa nospetimenta del Pleno que no se ubiquen en los 8 **Tercero**. Las Salas resolverán los asúntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Co legiados de

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitària generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Díario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Supr<u>ema</u> Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatár las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucíonalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consultá, resolúción y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: […]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría Genéral, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser envíados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución

como para instruir el procedímiento. [...]

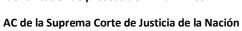
<sup>7</sup> Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Circuito.

<sup>9</sup> Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 76/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 141891



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z / 01/07/2022T15:56:56-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	c4 69 6d c5 52 9e 99 fe 5c 4f e9 84 68 a1 40 2	1 08 5d 9e 91 d9 c7 50 9c 77 cb 8b 73 95 4e 43 de e3 b7	' 11 c4 bb c5 f2	b5 0b	21 d6 51 0f		
	6b d5 29 19 60 95 4d e6 f8 ef 78 b0 5c 05 78 1	7 42 3c 08 fa 14 ca 84 5b 07 b9 0a 28 ac 41 b3 ∕48 55 be	6a dd 57 bd 87	f2 a8	77 89 28 23		
	c0 51 f9 a3 f4 61 b8 3b 64 32 2f 92 7e 41 b4 65 55 58 64 bd 45 3f 2e f5 77 99 77 9a 6b bc ea e4 a2 ed 17 ab 53 93 8e 53 a1 d8 a6 76 ec						
	85 be f4 58 bc 49 ba e9 02 82 1e c8 92 65 0f dd 7c 5d 04 11 4e 0a f5 f6 8b 2b 3b fe b4 41 81 0d 89 41 dd 4a 85 0b f2 aa 00 be 10 6f 00 91						
	2b 97 b4 d6 8f f0 15 a6 32 a4 d0 62 63 53 45 (	0f da 43 32 31 b3 fc 1e e3 77 c9 bc c1 77 44 ff fb 74 bd 63	g f5 58 bb 62 17	93 61	5a 4d e2 d7		
	3d dc a7 05 82 62 0c 76 46 f3 a3 b6 48 2f 52 a5 1e 41 5e 2c 47 5c 54 78 5c 34 78 19 c8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z/ 01/07/2022T15:56:56-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z / 01/07/2022T15:56:56-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
		4855629					
	Datos estampillados	ED84D74D3A7B3AA789957FEC43C189E98B329D45FA	\85664378601E	D492	BFC256		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3b 86 04 b2 fa a3 3d 72 31 1f 27 b6 b2 f8 18 3	6 1c 24 01 7f 27 10 8c ef 88 76 2e 7b d1 17 e1 59 c9 a7	68 1c 59 cc ae	1d be	e9 2e 00 db c		
		98 63 d1 e0 db 3e c7 84 48 5d ạ3 d1 4c f3 17 84 16 2a 00					
	8f 72 e7 1f ec 88 0b b5 46 e0 a4 c1 83 c5 4a 59 04 96 fe af b9 a3 90 1b 5d ff 71 7e b9 47 fc 99 3f 13 29 52 12 5d c4 70 ba e7 ee 21 22 7f						
	d4 72 22 2c 14 3a 22 b1 75 39 d2 f5 0d 43 ab ba f1 e5 98 9d 26 2e bf 55 9f bc dd 50 76 47 79 66 45 ac d0 d3 b6 00 aa f7 42 e4 5b e4 4d b						
		91 1c 2d 81 6e 04 6f 6c 67 5d fd 47 5b 13 98 4a 4e f0 b4	3a a6 b6 a9 48	4d 74	da 3b c6 ec 7		
	fb 10 5c 90 de 2d 15 02 91 b5 cc 98 7a 03 fe 8	33 10 aa 3e 0b a0 3a ac 40 6d 42 74					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4847437					
	Datos estampillados	365619774FAB785DDF58EDD00C45CA541ED38DE34	3C7300C84E10	AF774	1616CCC		